



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 517/2026

Sucre, 31 de septiembre de 2026

LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL Y TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE SUCRE A
LOS CLAVELES ROJO Y BLANCO

Dra. Fátima Elva Tardío Quiroga

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, según un estudio realizado denominado "El Clavel Rojo como elemento del Patrimonio Cultural Inmaterial, en los Balcones del Centro Histórico de la ciudad de Sucre", emitido por la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier Chuquisaca, en la cual exponen como problemática que el centro histórico de Sucre enfrenta un desafío significativo en la preservación de su autenticidad cultural y su patrimonio intangible. La problemática central gira en torno a la desaparición progresiva de una práctica que cohesionaba a la sociedad sucrense con su entorno arquitectónico: el uso ornamental y simbólico del clavel rojo en los balcones coloniales y que tiene como propuesta de intervención para el gobierno municipal concluyendo que la desaparición de esta tradición es reversible mediante voluntad política y gestión coordinada, señalando como marco normativo "Declaratoria Municipal: Promulgar una ordenanza que declare oficialmente al clavel rojo como "Flor Emblema y Patrimonio Cultural de la ciudad de Sucre".

Asimismo, según estudio realizado por la Carrera de Turismo de la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier Chuquisaca, elaborado por Marlene Daza Almendras, Giovanna Flores Mamani, Briam Jhossue Gallardo Barrientos y Fátima Andrea Vargas Valverde, expone en sus conclusiones y hace referencia a una entrevista al director de la Carrera de Turismo indicando el mismo que el clavel rojo ha sido institucionalizado como parte de la identidad cultural de Sucre. Su inclusión en el escudo de la carrera no fue casual, sino una decisión consciente para reforzar la conexión entre patrimonio natural, cultura local y formación académica. Este reconocimiento demuestra que la tradición del clavel rojo no solo persiste en la memoria colectiva, sino que también ha sido validada y promovida en el ámbito educativo, lo que consolida su estatus como símbolo vigente dentro del patrimonio cultural de la ciudad. La acción de la universidad evidencia el compromiso académico con la preservación y difusión de la identidad local, y subraya la necesidad de incorporar estos valores en proyectos turísticos y culturales sostenibles, además el grupo focal de adultos mayores ofreció una memoria viva y emotiva de la antigua tradición de los claveles rojos en Sucre, recordando en décadas pasadas, los balcones del centro histórico, en especial en la Plaza 25 de Mayo y en La Recoleta, se llenaban de claveles rojos que simbolizaban amor, civismo, elegancia y orgullo sucrense, además se hace notar que esta costumbre con las celebraciones patrias, religiosas y con las prácticas de cortejo tradicional, destacando el valor estético y comunitario que tenía el embellecimiento colectivo de la ciudad. Sin embargo, también identificaron las principales causas de su declive, el abandono de casas familiares, la comercialización del casco histórico, la pérdida de tradiciones y la falta de transmisión generacional.

Por lo que el clavel rojo en Sucre constituye mucho más que una simple flor ornamental, es un símbolo cargado de valores históricos, culturales y sociales, que se encuentra en riesgo de desaparición, pero que conserva un enorme potencial para ser revalorizado como patrimonio cultural inmaterial y atractivo turístico.

Que, las leyes declarativas tienen una naturaleza específica: No crean obligaciones de dar o hacer de forma inmediata (como una ley impositiva o penal), sino que elevan un bien, actividad o tradición a un estatus de protección especial, generalmente como Patrimonio Cultural del Estado Plurinacional.

Que, a nivel nacional la Ley No. 530 del Patrimonio Cultural Boliviano de fecha 23 de mayo de 2014, establece el objeto de normar y definir políticas públicas para la clasificación, registro, protección, conservación y salvaguardia el Patrimonio Cultural Boliviano. Esta Ley define el Patrimonio Cultural





Boliviano como el conjunto de bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales. Asimismo, la Constitución Política del Estado reconoce y garantiza el derecho a la cultura y la protección del patrimonio cultural y natural del país. En el ámbito internacional, la Convención para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, adoptada en 2003, subraya la importancia de proteger las prácticas, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades, grupos e individuos reconocen como parte de su patrimonio cultural. Aunque el clavel es un elemento natural, su significado y uso en Sucre lo elevan a la categoría de Patrimonio Cultural Material en su expresión ornamental y productiva.

Que, el clavel en sus variedades rojo y blanco, trasciende su naturaleza botánica para constituirse en un elemento de profundo valor histórico, simbólico, cultural, ornamental, productivo y turístico para la ciudad de Sucre. Su pertinencia para ser declarado patrimonio se sustenta en los siguientes aspectos:

- Valor simbólico e identitario: Los colores rojo y blanco del clavel están intrínsecamente asociados a la identidad local de Sucre, reflejando los colores de la bandera departamental y municipal. Su presencia en eventos cívicos y festividades populares refuerza el sentido de pertenencia y orgullo sucreño, convirtiéndose en un emblema viable de la ciudad.
- Memoria histórica y tradición ciudadana: El clavel ha sido parte de la tradición y la memoria colectiva de Sucre a lo largo de generaciones. Su uso en conmemoraciones, homenajes y expresiones cívicas lo vincula directamente con la historia viva de la ciudad y sus habitantes transmitiendo valores y costumbres de generación en generación.
- Expresión cultural y ornamental: Más allá de su simbolismo, el clavel es un elemento ornamental recurrente en la arquitectura, los jardines y los espacios públicos de Sucre, contribuyendo a la estética y al paisaje urbano. Su cultivo y arreglo floral forman parte de prácticas culturales y artísticas que embellecen la ciudad y sus eventos.
- Proyección productiva y económica: La presencia arraigada del clavel en Sucre ha generado una cadena de valor productiva, involucrando a productores locales, viveristas y emprendedores florícolas. Esta declaratoria no solo reconoce su valor cultural, sino que también impulsa su potencial económico, fomentando la producción local y el comercio justo, en línea con los principios de sostenibilidad y desarrollo sostenible establecidos en la Ley No. 530.
- Atractivo turístico: Como símbolo distintivo, el clavel rojo y blanco puede potenciar la imagen turística de Sucre, ofreciendo a visitantes una experiencia cultural auténtica y un elemento visualmente atractivo que complementa la riqueza patrimonial arquitectónica de la ciudad.

Además de la entrevista realizada al profesor Juan Taborga en un medio de prensa "Radio Solana Sucre" en fecha 06 de junio de 2026, se hace notar que el Municipio de Sucre se considera como "La ciudad de los claveles", indicando además que "En poemas, canciones, hablan de los claveles de Sucre, pero yo me pregunto ¿dónde están los claveles?, los claveles chuquisaqueños se perdieron".

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 98. I. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones.

Artículo 100. I. Es patrimonio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos las cosmovisiones, los mitos, la historia oral, las danzas, las prácticas culturales, los conocimientos y las tecnologías tradicionales. Este patrimonio forma parte de la expresión e identidad del Estado.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

17. Políticas de turismo local.

31. Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción.





LEY No. 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ".

Artículo 9. (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA). I. La autonomía se ejerce a través de:

3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo.
4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Artículo 86. (PATRIMONIO CULTURAL).

III. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 16 y 31 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales.
2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

LEY No. 530 DEL PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO

ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES). Para efectos de la presente Ley y su reglamento, entiéndase por:

Patrimonio Cultural Boliviano. Es el conjunto de bienes culturales que, como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 36. (DECLARATORIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS). I. Los Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales e Indígena Originario Campesinos en razón del interés que revista un bien o manifestación cultural, podrán emitir declaratorias de Patrimonio Cultural, en el marco de su jurisdicción y competencia.

LEY No. 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES DE 9 DE ENERO DE 2014.

Artículo 16 (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 027/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.

Artículo 6.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). –

- b) Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 43.- (NATURALEZA) Las Comisiones son instancias especializadas del Concejo Municipal, que tienen un carácter consultivo y de asesoramiento técnico donde se elaboran informes y propuestas en los asuntos referidos a su competencia, que serán remitidos al Pleno del Concejo Municipal para su tratamiento.





LEY DE INICIO DE PROCESO LEGISLATIVO AUTONÓMICO MUNICIPAL No. 001/2011.

Artículo 6.- A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Honorable Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autónoma", "Ordenanza Autónoma Municipal" y "Resolución Autónoma Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al Artículo 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado; Ley No. 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización; Ley No. 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley No. 530 del Patrimonio Cultural Boliviano; Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 31 de agosto de 2026, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 71/2026, emitido por la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana; adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Declaratoria de Patrimonio Cultural y Turístico del Municipio de Sucre a los Claveles Rojo y Blanco; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo las normas y procedimientos legislativos; ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 517/2026, LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL Y TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE SUCRE A LOS CLAVELES ROJO Y BLANCO.**

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 517/2026

LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL Y TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE SUCRE A LOS CLAVELES ROJO Y BLANCO

Dra. Fátima Elva Tardío Quiroga

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto declarar Patrimonio Cultural y Turístico del Municipio de Sucre a la planta herbácea – flor CLAVEL ROJO Y BLANCO, como manifestación cultural y tradicional de la región, que forma parte de nuestra identidad y diversidad cultural.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD). La presente Ley Municipal Autónoma tiene por finalidad, proteger, fortalecer y difundir el "CLAVEL ROJO Y BLANCO", a nivel local, nacional e internacional.

ARTÍCULO 3. (COMPETENCIA). El Órgano Ejecutivo Municipal, en el marco de sus competencias, queda encargado de implementar acciones de protección, salvaguardia, promoción, difusión y fortalecimiento del CLAVEL ROJO Y BLANCO.

ARTÍCULO 4. (PLANES Y PROGRAMAS). El Ejecutivo Municipal de Sucre, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y otras personas jurídicas y naturales, deberán implementar planes y programas coordinados de investigación, documentación histórica, promoción y difusión a nivel local, nacional e internacional. Asimismo, la protección sobre el uso para evitar su distorsión.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La presente Ley Municipal Autónoma, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.





(//III//.. corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 517/2026, Ley de Declaratoria de Patrimonio Cultural y Turístico del Municipio de Sucre a los Claveles Rojo y Blanco).

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 517/2026, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los treinta y uno (31) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

Abog. Juan Pablo Cervantes Zambrana
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Ing. Mario Avendaño Nava Morales
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como **LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 517/2026, LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL Y TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE SUCRE A LOS CLAVELES ROJO Y BLANCO**; a los 21 días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

Dra. Fátima Elva Tardío Quiroga
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

